

ESTATUTOS DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

(Modificados por Acuerdo del Patronato de 21 de marzo de 2023)



Junta de Andalucía

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

(Modificados en virtud de acuerdo del Patronato de 21 de marzo de 2023)

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

Artículo 3º.- Régimen

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

Artículo 6º.- Ámbito temporal

TÍTULO II. Objeto de la Fundación.

Artículo 7º.- Fines

TÍTULO III. Reglas Básicas Para la Aplicación de los Recursos al Cumplimiento de los Fines Fundacionales y para la Determinación de los Beneficiarios y Beneficiarias.

Artículo 8º.- Destino de las Rentas e Ingresos

Artículo 9º.- Personas y entidades beneficiarias

TÍTULO IV. Gobierno de la Fundación.

Artículo 10º.- Patronato

Artículo 11º.- Composición del Patronato

Artículo 12º.- Duración del Mandato

Artículo 13º.- Aceptación del Cargo de Miembro del Patronato y Sustitución

Artículo 14º.- Cese y Suspensión de Patronos

Artículo 15º.- Presidencia

Artículo 16º.- Vicepresidencia

Artículo 17º.- Secretaría

Artículo 18º.- Dirección

Artículo 19º.- Delegación y Apoderamiento

Artículo 20º.- Creación de otros Órganos



Artículo 21º.- Reuniones del Patronato y Convocatoria

Artículo 22º.- Forma de Deliberar y Tomar los Acuerdos

Artículo 23º.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros del Patronato

Artículo 24º.- Carácter Gratuito del Cargo de Patrono/a

TÍTULO V. Régimen Económico.

Artículo 25º.- Dotación Fundacional

Artículo 26º.- Composición del Patrimonio

Artículo 27º.- Titularidad de Bienes y Derechos

Artículo 28º.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Artículo 29º.- De la Financiación

Artículo 30º.- De la Administración

Artículo 31º.- Contabilidad, Libros, Rendición de Cuentas, Presupuesto y Plan de Actuación

TÍTULO VI. De la Modificación, Fusión o Extinción.

Artículo 32º.- Modificación de los Estatutos

Artículo 33º.- Fusión con otra Fundación

Artículo 34º.- Extinción de la Fundación

Artículo 35º.- Liquidación y Adjudicación del Haber

Artículo 36º.- Carácter Supletorio



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación “Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza”, (en adelante, Fundación), se constituye una organización sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo permanente a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

“Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza”, como Fundación del sector público es un medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y puede recibir encomiendas de gestión de cualquier órgano de la Administración de la Junta de Andalucía, sin que se restrinja tal posibilidad a las Consejerías o Centros Directivos a los que se encuentre adscrita.

“Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza” no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la licitación.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás disposiciones vigentes, dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en el Parque Tecnológico Cartuja (PCT Cartuja), calle Américo Vespucio, 13, Edificio S-3, 1ª planta, Ala Oeste, de Sevilla (C.P. 41092).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.



En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades dentro del territorio andaluz.

Artículo 5.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial, y de su participación o cooperación con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6.- Ámbito temporal

La Fundación se constituye con carácter permanente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de estos Estatutos.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.-Fines

La Fundación tiene por objeto principal fomentar la cultura y la realidad emprendedora y empresarial, de acuerdo con la ordenación general de la economía y, en particular, con lo establecido en el ámbito de la economía social.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las actividades que a continuación se describen con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. La promoción de la cultura y actividad emprendedora en el ámbito de los grupos profesionales que conforman la sociedad andaluza.
- b. La gestión, coordinación y desarrollo de redes territoriales de apoyo a personas emprendedoras y empresas.
- c. La gestión y desarrollo de campañas de promoción y difusión de la cultura y la realidad emprendedora y empresarial.
- d. La promoción, desarrollo y divulgación de las características, potencialidades y valores de la economía social, así como el fomento de la creación de empresas y empleo dentro de este modelo económico.
- e. El asesoramiento, formación y apoyo a colectivos prioritariamente jóvenes, para la creación y desarrollo de empresas.



- f. La potenciación del tejido empresarial, a través del apoyo a colectivos de emprendedores, propiciando la formación y ayudando a la inversión inicial, mediante la tutela de las empresas que se creen.
- g. La gestión, promoción y desarrollo de dispositivos, infraestructuras e instalaciones para el emprendimiento.
- h. La solicitud y gestión de programas formativos.
- i. La solicitud y gestión de programas Comunitarios vinculados a los objetivos y fines que tiene asignados.
- j. La participación en proyectos de cooperación al desarrollo en materias relacionadas con sus fines.
- k. La cooperación con las autoridades e instituciones locales, provinciales, autonómicas y nacionales, así como con Asociaciones o Fundaciones privadas sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades paralelas, semejantes, complementarias, accesorias o concurrentes, en el diseño y realización de proyectos y programas de desarrollo local, planes de formación, campañas de dinamización del espíritu emprendedor y fomento de la investigación en cuantos temas sean de interés para la economía social.
- l. La promoción de actuaciones dirigidas a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio mediante el impulso de la actividad económica y la creación de empleo.
- m. La información y el asesoramiento sobre todos los instrumentos de apoyo a la creación de empleo y al desarrollo del tejido empresarial de Andalucía.
- n. La promoción de proyectos y de otras iniciativas de desarrollo local.
- o. La prospección y el estudio de necesidades de los sistemas productivos de Andalucía, con el fin de promover estrategias de desarrollo.
- p. La promoción del autoempleo, mediante la oferta de servicios de atención personalizada.
- q. La dinamización y mejora de la competitividad de las Pymes en el territorio, para su adaptación a las nuevas condiciones de la economía en un mercado más amplio de carácter globalizado.
- r. Cualquier otra finalidad que esté dentro de los fines fundacionales.
- s. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de los fines señalados, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.



TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS.

Artículo 8.-Destino de las Rentas e Ingresos

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales serán las que acuerde en cada momento el Patronato, si bien ateniéndose a las siguientes normas:

- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- Los gastos comunes podrán estar integrados, en su caso, por los gastos por servicios exteriores, de personal, financieros, tributarios y otros gastos de gestión de administración, así como por aquellos de los que las personas que integren el Patronato tienen el derecho a ser resarcidas, en los términos previstos en el artículo 19. 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Personas y entidades beneficiarias

Las reglas básicas para determinar a las personas y entidades beneficiarias de las acciones de la Fundación, serán para cada caso las que acuerde el Patronato, con criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación. No obstante, y con carácter general tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que participen y contribuyan al cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.

La Fundación deberá informar de manera generalizada sobre sus fines y actividades, para el conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran



el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá:

- a. Realizar toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el general para pleitos.
- b. Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos para la Fundación, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, todo ello ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.
- c. Obligarse en nombre y representación de la Fundación.
- d. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- e. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f. Realizar toda serie de operaciones cambiarias y bancarias ante personas, Organismos o Entes Públicos, Entidades Bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas. Abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito, público o privado, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y cualquier otro documento del giro o tráfico mercantil; concertar operaciones de crédito y tomar dinero o préstamo con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos, ateniéndose a lo establecido en la vigente ley de Fundaciones y desarrollo reglamentario.
- g. Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas y demás organismos de las respectivas compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas



las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- h. Ejercitar todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, confeccionar y proponer los Reglamentos de régimen interior y disposiciones similares que considere conveniente, nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que fuese necesario y así se justificase, para la vida de la Fundación, señalar sueldos, honorarios y gratificaciones, si bien, todo ello sin perjuicio de las exigencias legales de carácter necesario.
- j. Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 20 de Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, la acertada aplicación de las inversiones que hubiese acordado, y dirigir, regular o inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- k. Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter que el Patronato tiene como órgano de gobierno, representación y administración, realizando cuantas actuaciones contribuyan a una mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales, con sujeción a las autorizaciones que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

El Patronato está formado por los siguientes miembros:

Presidencia:

- Persona titular de la Consejería competente en materia de emprendimiento a la que se encuentra adscrita la Fundación.

Vicepresidencia:

- Se designará por el patronato a propuesta de la Presidencia por mayoría simple, entre los patronos de la Fundación. En los mismos términos, se procederá en cuanto a su cese.

Vocalías:

- Persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Emprendimiento a la que se encuentre adscrita la Fundación.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Emprendimiento de la Consejería de adscripción de la Fundación.



- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Investigación e Innovación de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de Emprendimiento y Fomento de la Cultura Emprendedora de la Consejería de adscripción de la Fundación.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación para la Investigación.
- Persona titular de la Dirección General competente en materia de Coordinación Universitaria de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Empresa y Trabajo autónomo de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Acción Exterior, de la Consejería con competencias en la materia.
- Persona titular de la Secretaría General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería con competencias en la materia.

A propuesta de la Presidencia y por mayoría simple, se designará al Titular de la Secretaría del Patronato, que deberá recaer en un funcionario del Centro Directivo de adscripción de la Fundación, de la Consejería con competencias en materia de Emprendimiento, con nivel mínimo de Jefe/a de Servicio, que no poseerá la condición de Patrono/a y tendrá voz, pero no voto.

Artículo 12. Vigencia del Mandato.

El carácter de Patrono/a de la Fundación es por razón del cargo, por lo que podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. La condición de Patrono/a adquirida por los titulares relacionados en el artículo anterior, se mantendrá con independencia de la denominación que en un futuro puedan adoptar los respectivos puestos.

Artículo 13.- Aceptación del Cargo de Miembro del Patronato y Sustitución

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas en el mismo de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano



competente. Si la persona física designada lo es por razón del cargo podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya.

El cargo de Patrono/a deberá ejercerse personalmente, sin menoscabo de que pueda delegarse la representación en otro Patrono o Patrona. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que la persona representada formule por escrito.

Cuando se produzca una vacante, el Patronato, en el plazo máximo de 2 meses, procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono/a por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 14.- Cese y Suspensión de los Miembros del Patronato

a. El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos mencionados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- Por cualquier comportamiento dañoso para la actividad, funciones o imagen pública de la Fundación.

b. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y la suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.



Artículo 15.- Presidencia

Corresponde a la Presidencia ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidir y dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. Vicepresidencia

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad y aquellas otras que expresamente le puedan ser delegadas por acuerdo del Patronato.

Artículo 17.- Secretaría

El Titular de la Secretaría tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, levantar acta de todas las reuniones que éste celebre, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, ejercerá estas funciones, provisionalmente, el Patrono o la Patrona de menor edad.

Quien ostente la Secretaría deberá cumplir con las obligaciones formales de la Fundación frente al Protectorado, el Registro de Fundaciones y la Hacienda Pública.

Artículo 18. Dirección

La Dirección de la Fundación será desempeñada por persona física con acreditada solvencia técnica y profesional, con la remuneración que corresponde a las responsabilidades y funciones ordenadas.

A este respecto, le serán conferidas las más amplias competencias en la gestión de los asuntos de la institución y, en concreto, le corresponderá el desempeño de las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del Patronato.
- La coordinación y desarrollo de programas de actividades tendentes al cumplimiento de las funciones de la Fundación.
- La gestión económica de las actividades y de los proyectos en que participe la Fundación.
- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Patronato en virtud de apoderamiento otorgado al efecto, que no vayan en contra de las disposiciones vigentes, ni de los presentes Estatutos.



Artículo 19.- Delegación y Apoderamiento

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros y, por consiguiente, en la Comisión Ejecutiva, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine.

No son delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- La aprobación de cuentas y del plan de actuación.
- La modificación de los estatutos.
- La fusión, la extinción o la liquidación de la fundación.
- Aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones de otras personas jurídicas cuyo importe supere el 20% del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones permanentes, los apoderamientos que no sean para pleitos, así como su revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

La creación de órganos de asistencia al Patronato, así como la encomienda del ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a la Dirección requerirá previsión estatutaria, que será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Así mismo el nombramiento y el cese deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones.

Artículo 20.- Creación de otros Órganos

El Patronato podrá constituir, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número máximo de 4 miembros, que serán designados al efecto por el Patronato. El Titular de la Dirección asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Patronato podrá acordar la constitución de órganos de participación social, asistencia y/o asesoramiento.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y Convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros.



Corresponde a la Secretaría efectuar las convocatorias de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del mismo. La convocatoria se hará llegar con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando para ello cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose el Orden del Día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Las reuniones de Patronato se podrán celebrar de forma telemática mediante videoconferencia u otra tecnología, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, que permita el registro de los asistentes, el voto emitido y el sentido del voto. Se entenderá celebrada en el domicilio estatutario de la Fundación.

Artículo 22.- Forma de Deliberar y Tomar los Acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los patronos asistentes en sesión válidamente constituida, salvo los supuestos especiales de adopción de acuerdos previstos en los presentes estatutos o en la Ley

De las reuniones del Patronato se levantará Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de la misma y será firmada en todas sus hojas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, transcribiéndose en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 23.- Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros del Patronato

Entre otras, son obligaciones de los miembros del Patronato:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, legislación estatal aplicable y en los estatutos.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Cumplir con las obligaciones formales legalmente dispuestas sobre inscripción de actos y documentos de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como de comunicación y solicitud de autorización al Protectorado de Fundaciones, en los términos dispuestos por la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la



que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en el que no participará el Patrono afectado.
- b. Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c. Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por los Fundadores cuando no fueren Patronos.

Artículo 24.- Carácter Gratuito del Cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución alguna, ni en dinero ni en especie, por el desempeño de su función. No obstante, si tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Pese a lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Dotación Fundacional

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas físicas o jurídicas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. La dotación, su incremento o disminución deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26.- Composición del Patrimonio

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



Artículo 27.- Titularidad de Bienes y Derechos

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros Públicos correspondientes.

Para asegurar la guarda del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- Todos los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constar en su inventario. A tales efectos y sin perjuicio del libro de Inventario y Balances, la Fundación llevará un Libro Registro de Patrimonio, que estará a cargo del/la Secretario/a del Patronato, y en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción en su caso.
- Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes.
- Los fondos públicos y los valores inmobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.
- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la normativa vigente.

Artículo 28.- Adscripción del Patrimonio Fundacional

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

La Fundación podrá ejecutar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias y convenientes en las inversiones del capital fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- De la Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con cargo a aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio, a través de los siguientes instrumentos:



- Transferencias de financiación, tanto de explotación o de capital.
- Transferencias con asignación nominativa.
- Subvenciones.
- Subvenciones nominativas.
- Encomiendas de Gestión.
- Ejecución de Contratos de los que pueda salir adjudicataria.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos procedentes de donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como por las actividades que desarrolle o les servicios que preste a sus beneficiarios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad”.

Artículo 30.- De la Administración.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Artículo 31. Contabilidad, Presupuestos, Libros, Rendición de Cuentas y Plan de Actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad autónoma de Andalucía.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por la Presidencia o la persona que, conforme al acuerdo adoptado por el Patronato, corresponda,



dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Durante el ejercicio económico el Patronato deberá atenerse al presupuesto ordinario, pudiendo excepcionalmente introducir en sus partidas las modificaciones que sean necesarias para acomodarlo a las necesidades y atenciones que sea preciso cubrir.

La Fundación llevará conforme se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el libro Diario, el libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como los demás que sean necesarios por imperativo de la normativa reguladora de las Fundaciones, para cumplir las obligaciones fiscales y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrollan.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, y no lo hayan prohibido los Fundadores.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto los Fundadores hayan previsto la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato.

Artículo 33.- Fusión con otra Fundación

La Fundación, siempre que no lo hayan prohibido los Fundadores, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 34.- Extinción de la Fundación



La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

En el caso de extinción, el Patronato acordará, por mayoría absoluta de sus miembros, nombrar una Comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Artículo 35.- Liquidación y Adjudicación del Haber

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 36.- Carácter Supletorio

En todo lo no previsto en estos Estatutos o en aquellos preceptos que se contradigan entre sí, o que contradigan lo establecido en la Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como normativa estatal de aplicación supletoria.